



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

ESTATAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Convenios de Coordinación para la Implementación del Mando Único Policial,
suscrito con los Municipios de Altar, Átil, Oquitoa, Pitiquito,
Sáric, Trincheras y Tubutama.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, ERNESTO MUNRO PALACIO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE ALTAR, SONORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, C. MARTHA ELSA VIDRIO FEDERICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. CRISPÍN ISAAC CORDOVA LÓPEZ, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENSOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que a Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Además ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.

II.- Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III.- En la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, se tomó el Acuerdo 05/II-SE/2012, mediante el cual los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- En ese contexto, lo que se pretende alcanzar, es garantizar que todas aquellas personas que aspiran a formar o forman parte de las instituciones de seguridad pública, ingresen o permanezcan, siempre y cuando se sujeten a los exámenes que permitan razonablemente tener la certeza que cuentan con los conocimientos, características, aptitudes, actitudes y perfil para ser policía.

V.- Con la aplicación de evaluaciones y certificación de control de confianza se busca revertir y evitar que las instituciones de seguridad pública continúen siendo vulnerables a la infiltración de la delincuencia organizada; así como impedir en forma definitiva que continúen ingresando a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal personas sin el perfil, sin evaluaciones, sin selección y sin formación o que permanezcan en ellas, así como combatir de manera frontal los fenómenos de la deslealtad, corrupción y otros vicios que caracterizan a los cuerpos de seguridad pública.

VI.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en el artículo 136 fracción XVI, que es facultad del ayuntamiento, en los términos de Ley, celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos

Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

VII.- De igual forma el artículo 138 de la Constitución local, prevé que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

VIII.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada el 14 de julio del 2011, establece en su artículo 11, que cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé la citada Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipal, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo, previa aprobación de éste, para hacerse cargo de tales servicios de manera temporal y por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a las prescripciones que prevé la normatividad aplicable y en los términos del convenio respectivo.

IX.- Que el mando único policial permitirá fortalecer la presencia operativa de las corporaciones en el municipio de Altar, Sonora, salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando el Gobierno Federal en materia de seguridad pública.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Ejecutivo del Estado" que:

I.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 Fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

I.2.- El Lic. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del 13 de Septiembre de 2009.

I.3.- Está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 68 y 79, fracción XX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 5º y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

I.4.- El Secretario de Gobierno concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3 y 22 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el Secretario de Seguridad Pública, participa en el presente convenio de conformidad con a lo establecido en los artículos 3, 22 y 34, fracción XI, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Doctor Paliza y Comonfort, sin número, Colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "El Municipio" que:

II.1.- La C. MARTHA ELSA VIDRIO FEDERICO, asumió su cargo de Presidenta Municipal de Altar, Sonora, a partir del 16 de septiembre de 2012.

II.2.- La C. Presidenta Municipal de Altar, Sonora, está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 133 fracción III Inciso h e i segundo párrafo del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, 130, 134, 136, fracciones XII y XVI, y 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 25, 61 fracción II, inciso f, 64, 65 fracción V y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesario para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.4.- La C. Presidenta Municipal de Altar, Sonora, suscribe el presente convenio atendiendo a lo acordado y aprobado por en Sesión de Cabildo, conforme al artículo 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el cual establece la obligación del C. Presidente Municipal, para que, celebre a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5.- Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Dr. Godínez #3, Altar, Sonora

III.- Declaran "Las Partes" que:

De conformidad con las anteriores declaraciones, "las partes" reconocen recíprocamente sus respectivas personalidades y que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse, así como que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, lo celebran conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. E objeto del presente Convenio de coordinación para la implementación del mando único policial es que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, asuma la atribución de coordinar mediante un mando único policial a la Policía Preventiva del Municipio.

No obstante lo anterior, la corporación policiaca municipal de Altar, Sonora, es autónoma respecto de la corporación policiaca estatal, y se rige por la Ley de Seguridad Pública de la materia, Ley de Gobierno y Administración Municipal y por los reglamentos y bandos municipales vigentes y que al efecto se expidan.

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

1. **Mando Único Policial:** Es el conjunto de bases y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, comprendiendo lo siguiente:

a) **Investigación preventiva:** Se entiende por investigación preventiva a los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación y aprovechamiento de información.

b) **Prevención:** Es el acto de prevenir la comisión de delitos, mediante la realización de acciones de Inspección y Vigilancia.

c) **Reacción:** Es el acto de garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública en el Estado.

Segunda. Manifiestan "LAS PARTES" que las mismas cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente Instrumento.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, en vista de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuenta con el armamento, equipo, capacitación, recursos materiales y conocimientos técnicos y operativos idóneos para brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente en la prestación de seguridad pública en todo el territorio del Estado de Sonora, será ésta quien, de manera única y directa, asumirá la coordinación para la prestación de la función de prevención del delito en el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la descripción de la cadena de mando y el estado de fuerza mínimo, que deberá estar presente en el municipio se detalla en anexo parte integrante al presente Convenio de Coordinación, cuya conformación y estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades del servicio, previa justificación y acuerdo tomado por el Consejo Intermunicipal de la región.

Cuarta.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente a la prestación de la seguridad pública en todo el territorio del municipio, conforme a los acuerdos específicos que para tal efecto se celebren para cada uno de los conceptos, mismos que quedarán por escrito y formarán parte de los anexos al presente convenio.

Para cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula y en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "El Municipio" se compromete a entregar al "El Ejecutivo del Estado" el catálogo e inventario de los recursos, destinados a la policía municipal preventiva del municipio; documentos que serán anexos al presente Instrumento y formarán parte integrante del mismo.

Quinta. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, convienen "LAS PARTES" que queda a cargo de "EL MUNICIPIO" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", respectivamente, cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil, de seguridad social y de cualquier otra índole o naturaleza que conforme a las leyes generen por las actividades que desempeñen, los elementos operativos de su correspondiente corporación, con motivo del presente convenio.

Sexta. El mando único que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ejerza por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal sobre los elementos operativos actualmente pertenecientes a "EL MUNICIPIO", se entenderá única y exclusivamente respecto a las funciones que en materia operativa se realicen.

"LAS PARTES" conformarán el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se desprendan del mismo, a través de un Secretario Técnico.

Séptima. El mando único policial aplicará únicamente a los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal en materia de prevención del delito, por lo que no será aplicable a los elementos comisionados a las funciones de Tránsito Municipal y de Policía Auxiliar y/o Comercial, los cuales seguirán con la estructura actual del municipio y bajo el mando del Presidente municipal.

No obstante lo anterior, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo a sus funciones en operativos diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que en su caso acuerden "LAS PARTES".

El mando único policial también aplicará respecto de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio.

Octava. Manifiestan "LAS PARTES" que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, acepta todo lo que a él y por derecho le corresponde y adquirirá en el manejo exclusivamente operativo del personal de "EL MUNICIPIO" y dentro de las comisiones y los horarios de servicio, sin considerarse, por ningún motivo, como patrón directo de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

Con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 12, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "EL MUNICIPIO" autoriza a las autoridades estatales comisionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, a acceder a los expedientes y demás información relativa a la Institución de Seguridad Pública y policía preventiva municipal, en los registros y archivos respectivos de los establecimientos destinados a la prestación de ese servicio en el municipio; obligándose "EL MUNICIPIO" a otorgar a los comisionados todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Novena. "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos municipales que estarán bajo el mando de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Décima.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del municipio los objetivos de la función de seguridad pública, entre las que se considerarán las siguientes:

- 1.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se hará cargo de los procesos de reclutamiento, selección y formación de los aspirantes a formar parte de la policía preventiva de "EL MUNICIPIO"; así como de la capacitación, actualización y profesionalización del personal operativo que se encuentre en servicio activo; para lo cual "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará las acciones pertinentes ante las instituciones que correspondan.
- 2.- "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener disponibles las plazas operativas a la plantilla del personal de la policía preventiva municipal; que por cualquier razón se encuentren vacantes, las que únicamente podrán ser cubiertas por el personal que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" determine, previa selección y formación, a través de una convocatoria abierta.
- 3.- En Razón de que el mando único policial lo ejercerá "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", si las estrategias en dicha materia así lo requieren, éste podrán realizar los movimientos administrativos que se consideren necesarios y que se justifiquen.

Décima Primera. Toda vez que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 198, "LAS PARTES" convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada institución policial, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el registrado previamente en la Licencia Oficial colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

Décima Segunda.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, tratándose de las funciones coordinadas de seguridad pública regional, el municipio se compromete a participar en el Comité Intermunicipal que será integrado por los municipios de Pitiquito, Aitar, Oquitoa, Trincheras, Tubutama, Atil y Sánc, así mismo, el municipio está de acuerdo que el funcionario que representara a las instituciones de seguridad pública municipal será el elemento que se designe para realizar las funciones de mando regional.

"EL MUNICIPIO" promoverá la integración de un Comité Ciudadano Regional de Seguridad Pública, procurando la participación de ciudadanos de su comunidad que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Décima Tercera.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con 90 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma por las partes del Convenio de Terminación Anticipada que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1.- Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 2.- Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública.
- 3.- Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones de inseguridad que imperan en el Municipio, el Estado y el resto del País.
- 4.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado y acreditado por parte de "EL MUNICIPIO" que el cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para hacerse cargo de la prestación del servicio de seguridad pública a través de su Institución que cumple con las condiciones objetivas de desarrollo institucional a las que se refiere la ley de seguridad pública del estado de Sonora.

Décima Cuarta. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

Décima Quinta. Las partidas presupuestales que, en materia de seguridad pública, son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a promover la asignación de gasto público mínimo para destinarse anualmente a la seguridad pública y policía preventiva municipal, durante la vigencia del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora

Décima Sexta. "EL MUNICIPIO" se obliga a que los gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Policía Preventiva Municipal, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto, por lo que deberá tomarse en consideración dicho presupuesto en



la planeación de las acciones coordinadas por el mando único, a efecto de no causar una afectación a las finanzas municipales.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina y municiones, entre otros, que se consuman con la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

Décima séptima. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio que requiera "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se determinará considerando la capacidad presupuestal de "EL MUNICIPIO". Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de determinarlo.

Décima Octava. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "LAS PARTES" convienen en que, la acreditación del cumplimiento de las condiciones objetivas de desarrollo institucional, necesarias para el ejercicio de las funciones y servicios relacionados con la seguridad pública y policía municipal, por parte de la institución municipal, se evaluarán de conformidad a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

Se entenderá por Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional a las características financieras, de infraestructura, estado de fuerza, equipamiento, profesionalización y acreditación del sistema de desarrollo institucional y demás aspectos elementales con que debe contar la institución policial estatal para realizar las funciones de seguridad pública.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que, en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor, Justicia y Promoción de cada instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauran a los elementos operativos respectivos.

Vigésima. El presente Convenio abarcará el territorio del Municipio de Altar, Sonora. Por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades en el Municipio de Altar, Sonora, excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

Vigésima Primera. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

Vigésima Segunda. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Instrumento Jurídico será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el día dieciséis de septiembre de 2015, esto sin perjuicio a que la entrada en operación requiera de un periodo, que será determinado por las partes, con motivo de la transición y proceso de implementación requerido.

No obstante, si "LAS PARTES" así lo conviniere, podrá prorrogarse el presente Convenio, el cual deberá constar por escrito y debidamente rubricado.

Vigésima Tercera. "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse el mando único que ejerza "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Vigésima Cuarta. El presente Convenio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma de conformidad, en las instalaciones de Palacio de Gobierno en la Ciudad de Hermosillo, Sonora al día quince del mes de agosto del año 2013.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS,
GOBIERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

C. MARTHA ELSA VIDRIO FEDERICO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE ALTAR, SONORA

C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CRISPÍN ISAAC CÓRDOVA LÓPEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SONORA

ERNESTO MUNRO PALACIO,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para la Implementación del Mando Único Policial, que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Altar, Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto de 2013.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, ERNESTO MUNRO PALACIO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE ÁTIL, SONORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, C. CARLA ENÉTT CELAYA GORTARI, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. MARÍA GUADALUPE URÍAS CELAYA; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que a Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Además ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regira por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.

II.- Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III.- En la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, se tomó el Acuerdo 05/II-SE/2012, mediante el cual los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- En ese contexto, lo que se pretende alcanzar, es garantizar que todas aquellas personas que aspiran a formar o forman parte de las instituciones de seguridad pública, ingresen o permanezcan, siempre y cuando se sujeten a los exámenes que permitan razonablemente tener la certeza que cuentan con los conocimientos, características, aptitudes, actitudes y perfil para ser policía.

V.- Con la aplicación de evaluaciones y certificación de confianza se busca revertir y evitar que las instituciones de seguridad pública continúen siendo vulnerables a la infiltración de la delincuencia organizada; así como impedir en forma definitiva que continúen ingresando a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal personas sin el perfil, sin evaluaciones, sin selección y sin formación o que permanezcan en ellas, así como combatir de manera frontal los fenómenos de la deslealtad, corrupción y otros vicios que caracterizan a los cuerpos de seguridad pública.

VI.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en el artículo 136 fracción XVI, que es facultad del ayuntamiento, en los términos de Ley, celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos

Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

VII.- De igual forma el artículo 138 de la Constitución local, prevé que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

VIII.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada el 14 de julio del 2011, establece en su artículo 11, que cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé la citada Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipal, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo, previa aprobación de éste, para hacerse cargo de tales servicios de manera temporal y por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a las prescripciones que prevé la normatividad aplicable y en los términos del convenio respectivo.

IX.- Que el mando único policial permitirá fortalecer la presencia operativa de las corporaciones en el municipio de Atil, Sonora, salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando el Gobierno Federal en materia de seguridad pública.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Ejecutivo del Estado" que:

I.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 Fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

I.2.- El Lic. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del 13 de Septiembre de 2009.

I.3.- Está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 68 y 79, fracción XX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 58 y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

I.4.- El Secretario de Gobierno concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3 y 22 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el Secretario de Seguridad Pública, participa en el presente convenio de conformidad con a lo establecido en los artículos 3, 22 y 34, fracción XI, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Doctor Paliza y Comonfort, sin número, Colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "El Municipio" que:

II.1.- La C. CARLA ENETT CELAYÁ GORTARI, asumió su cargo de Presidenta Municipal de Átil, Sonora, a partir del 16 de septiembre de 2012.

II.2.- La C. Presidenta Municipal de Átil, Sonora, está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III Inciso h e l segundo párrafo del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, 130,134, 136, fracciones XII y XVI, y 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 25, 61 fracción II, inciso f, 64, 65 fracción V y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesario para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.4.- La C. Presidenta Municipal de Átil, Sonora, suscribe el presente convenio atendiendo a lo acordado y aprobado por en Sesión de Cabildo, conforme al artículo 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el cual establece la obligación del C. Presidente Municipal, para que celebre a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5.- Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el Palacio Municipal, Domicilio Conocido, C.P.83601, Átil, Sonora.

III.- Declaran "Las Partes" que:

De conformidad con las anteriores declaraciones, "las partes" reconocen reciprocamente sus respectivas personalidades y que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse, así como que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, lo celebran conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- El objeto del presente Convenio de coordinación para la implementación del mando único policial es que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, asuma la atribución de coordinar mediante un mando único policial a la Policía Preventiva del Municipio.

No obstante lo anterior, la corporación policiaca municipal de Átil, Sonora, es autónoma respecto de la corporación policiaca estatal, y se rige por la Ley de Seguridad Pública de la materia, Ley de Gobierno y Administración Municipal y por los reglamentos y bandos municipales vigentes y que al efecto se expidan.

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

I. Mando Único Policial: Es el conjunto de bases y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, comprendiendo lo siguiente:

a) Investigación preventiva: Se entiende por investigación preventiva a los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación y aprovechamiento de información.

b) Prevención: Es el acto de prevenir la comisión de delitos, mediante la realización de acciones de inspección y vigilancia.

c) Reacción: Es el acto de garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública en el Estado.

Segunda. Manifiestan "LAS PARTES" que las mismas cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente Instrumento.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, en vista de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuenta con el armamento, equipo, capacitación, recursos materiales y conocimientos técnicos y operativos idóneos para brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente en la prestación de seguridad pública en todo el territorio del Estado de Sonora, será esta quien, de manera única y directa, asumirá la coordinación para la prestación de la función de prevención del delito en el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la descripción de la cadena de mando y el estado de fuerza mínima, que deberá estar presente en el municipio se detalla en anexo parte integrante al presente Convenio de Coordinación, cuya conformación y estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades del servicio, previa justificación y acuerdo tomado por el Consejo Intermunicipal de la región.

Cuarta.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente a la prestación de la seguridad pública en todo el territorio del municipio, conforme a los acuerdos específicos que para tal efecto se celebren para cada uno de los conceptos, mismos que quedarán por escrito y formarán parte de los anexos al presente convenio.

Para cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula y en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "El Municipio" se compromete a entregar al "El Ejecutivo del Estado" el catálogo e inventario de los recursos, destinados a la policía municipal preventiva del municipio; documentos que serán anexos al presente instrumento y formaran parte integrante del mismo.

Quinta. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, convienen "LAS PARTES" que queda a cargo de "EL MUNICIPIO" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", respectivamente, cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil, de seguridad social y de cualquier otra índole o naturaleza que conforme a las leyes generen por las actividades que desempeñen, los elementos operativos de su correspondiente corporación, con motivo del presente convenio.

Sexta. El mando único que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ejerza por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal sobre los elementos operativos actualmente pertenecientes a "EL MUNICIPIO", se entenderá única y exclusivamente respecto a las funciones que en materia operativa se realicen.

"LAS PARTES" conformarán el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se desprendan del mismo, a través de un Secretario Técnico.

Séptima. El mando único policial aplicará únicamente a los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal en materia de prevención del delito, por lo que no será aplicable a los elementos comisionados a las funciones de Tránsito Municipal y de Policía Auxiliar y/o Comercial, los cuales seguirán con la estructura actual del municipio y bajo el mando del Presidente municipal.

No obstante lo anterior, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo a sus funciones en operativos diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que en su caso acuerden "LAS PARTES".

El mando único policial también aplicará respecto de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio.

Octava. Manifiestan "LAS PARTES" que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, acepta todo lo que a él y por derecho le corresponde y adquirirá en el manejo exclusivamente operativo del personal de "EL MUNICIPIO", y dentro de las comisiones y los horarios de servicio, sin considerarse, por ningún motivo, como patrón directo de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

Con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 12, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "EL MUNICIPIO" autoriza a las autoridades estatales comisionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, a acceder a los expedientes y demás información relativa a la Institución de Seguridad Pública y policía preventiva municipal, en los registros y archivos respectivos de los establecimientos destinados a la prestación de ese servicio en el municipio; obligándose "EL MUNICIPIO" a otorgar a los comisionados todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Novena. "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos municipales que estarán bajo el mando de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Décima.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del municipio los objetivos de la función de seguridad pública, entre las que se considerarán las siguientes:

- 1.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se hará cargo de los procesos de reclutamiento, selección y formación de los aspirantes a formar parte de la policía preventiva de "EL MUNICIPIO"; así como de la capacitación, actualización y profesionalización del personal operativo que se encuentre en servicio activo; para lo cual "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará las acciones pertinentes ante las instituciones que correspondan.
- 2.- "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener disponibles las plazas operativas a la plantilla del personal de la policía preventiva municipal, que por cualquier razón se encuentren vacantes, las que únicamente podrán ser cubiertas por el personal que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" determine, previa selección y formación, a través de una convocatoria abierta.
- 3.- En razón de que el mando único policial lo ejercerá "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", si las estrategias en dicha materia así lo requieren, éste podrán realizar los movimientos administrativos que se consideren necesarios y que se justifiquen.

Décima Primera. Toda vez que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 198, "LAS PARTES" convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada institución policial, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el registrado previamente en la Licencia Oficial colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

Declina Segunda.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, tratándose de las funciones coordinadas de seguridad pública regional, el municipio se compromete a participar en el Comité Inter municipal que será integrado por los municipios de Pitiquito, Altar, Oquitoa, Trincheras, Tubutama, Atil y Sanic, asimismo, el municipio está de acuerdo que el funcionario que representara a las Instituciones de seguridad pública municipal será el elemento que su designe para realizar las funciones de mando regional.

"EL MUNICIPIO" promoverá la integración de un Comité Ciudadano Regional de Seguridad Pública, procurando la participación de ciudadanos de su comunidad que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Décima Tercera.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con 90 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma por las partes del Convenio de Terminación Anticipada que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1.- Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 2.- Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública.
- 3.- Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones de inseguridad que imperan en el Municipio, el Estado y el resto del País.
- 4.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado y acreditado por parte de "EL MUNICIPIO" que el cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para hacerse cargo de la prestación del servicio de seguridad pública a través de su institución que cumple con las condiciones objetivas de desarrollo institucional a las que se refiere la ley de seguridad pública del estado de Sonora.

Décima Cuarta. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

Décima Quinta. Las partidas presupuestales que, en materia de seguridad pública, son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a promover la asignación de gasto público mínimo para destinarse anualmente a la seguridad pública y policía preventiva municipal, durante la vigencia del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Décima Sexta. "EL MUNICIPIO" se obliga a que los gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Policía Preventiva Municipal, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto, por lo que deberá tomarse en consideración dicho presupuesto en

la planeación de las acciones coordinadas por el mando único, a efecto de no causar una afectación a las finanzas municipales.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina y municiones, entre otros, que se consuman con la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

Décima Séptima. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la Jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio que requiera "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se determinará considerando la capacidad presupuestal de "EL MUNICIPIO". Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de determinarlo.

Décima Octava. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "LAS PARTES" convienen en que, la acreditación del cumplimiento de las condiciones objetivas de desarrollo institucional, necesarias para el ejercicio de las funciones y servicios relacionados con la seguridad pública y policía municipal, por parte de la institución municipal, se evaluarán de conformidad a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

Se entenderá por Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional a las características financieras, de infraestructura, estado de fuerza, equipamiento, profesionalización y acreditación del sistema de desarrollo institucional y demás aspectos elementales con que debe contar la institución policial estatal para realizar las funciones de seguridad pública.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que, en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor, Justicia y Promoción de cada instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauran a los elementos operativos respectivos.

Vigésima. El presente Convenio abarcará el territorio del Municipio de Átil, Sonora. Por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades en el Municipio de Átil, Sonora, excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

Vigésima Primera. "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, se comprometen a apotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

Vigésima Segunda. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Instrumento Jurídico será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el día dieciséis de septiembre de 2015, esto sin perjuicio a que la entrada en operación requiera de un periodo, que será determinado por las partes, con motivo de la transición y proceso de implementación requerido.

No obstante, si "LAS PARTES" así lo conviniere, podrá prorrogarse el presente Convenio, el cual deberá constar por escrito y debidamente rubricado.

Vigésima Tercera. "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse el mando único que ejerza "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Vigésima Cuarta. El presente Convenio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma de conformidad, en las instalaciones de Palacio de Gobierno en la Ciudad de Hermosillo, Sonora al día quince del mes de agosto del año 2013.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

C. CARLA ENETT CELAYA GORTARI,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ÁTIL, SONORA

C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. MARÍA GUADALUPE URÍAS CELAYA,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁTIL, SONORA

ERNESTO MUNRO PALACIO,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para la Implementación del Mando Único Policial, que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Átil, Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto de 2013.



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, ERNESTO MUNRO PALACIO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE OQUITOÁ, SONORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSÉ AURELIO ORTIZ GORTARI, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ FIGUEROA, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que a Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Además ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.

II.- Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III.- En la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, se tomó el Acuerdo 05/II-SE/2012, mediante el cual los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- En ese contexto, lo que se pretende alcanzar, es garantizar que todas aquellas personas que aspiran a formar o forman parte de las instituciones de seguridad pública, ingresen o permanezcan, siempre y cuando se sujeten a los exámenes que permitan razonablemente tener la certeza que cuentan con los conocimientos, características, aptitudes, actitudes y perfil para ser policía.

V.- Con la aplicación de evaluaciones y certificación de control de confianza se busca revertir y evitar que las instituciones de seguridad pública continúen siendo vulnerables a la infiltración de la delincuencia organizada; así como impedir en forma definitiva que continúen ingresando a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal personas sin el perfil, sin evaluaciones, sin selección y sin formación o que permanezcan en ellas, así como combatir de manera frontal los fenómenos de la deslealtad, corrupción y otros vicios que caracterizan a los cuerpos de seguridad pública.

VI.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en el artículo 136 fracción XVI, que es facultad del ayuntamiento, en los términos de la Ley, celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos

Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

VII.- De igual forma el artículo 138 de la Constitución local, prevé que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

VIII.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada el 14 de julio del 2011, establece en su artículo 11, que cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé la citada Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipal, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo, previa aprobación de éste, para haberse cargo de tales servicios de manera temporal y por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a las prescripciones que prevé la normatividad aplicable y en los términos del convenio respectivo.

IX.- Que el mando único policial permitirá fortalecer la presencia operativa de las corporaciones en el municipio de Oquitoá, Sonora, salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando el Gobierno Federal en materia de seguridad pública.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Ejecutivo del Estado" que:

I.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 Fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

I.2.- El Lic. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del 13 de Septiembre de 2009.

I.3.- Está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 68 y 79, fracción XX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 5º y 1º de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

I.4.- El Secretario de Gobierno concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3 y 22 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el Secretario de Seguridad Pública, participa en el presente convenio de conformidad con a lo establecido en los artículos 3, 22 y 34, fracción XI, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Doctor Paliza y Comonfort, sin número, Colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "El Municipio" que:

II.1.- El C. JOSÉ AURELIO ORTIZ GORTARI, asumió su cargo de Presidente Municipal de Oquitoa, Sonora, a partir del 16 de septiembre de 2012.

II.2.- El C. Presidente Municipal de Oquitoa, Sonora, está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III inciso h e i segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, 130, 134, 136, fracciones XII y XVI, y 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 25, 61 fracción II, inciso f, 64; 65 fracción V y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.4.- El C. Presidente Municipal de Oquitoa, Sonora, suscribe el presente convenio atendiendo a lo acordado y aprobado por en Sesión de Cabildo, conforme al artículo 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el cual establece la obligación del C. Presidente Municipal, para que celebre a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5.- Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el Palacio Municipal, Domicilio Conocido, C.P. 83601, Oquitoa, Sonora.

III.- Declaran "Las Partes" que:

De conformidad con las anteriores declaraciones, "las partes" reconocen recíprocamente sus respectivas personalidades y que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse, así como que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, lo celebran conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto del presente Convenio de coordinación para la implementación del mando único policial es que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, asuma la atribución de coordinar mediante un mando único policial a la Policía Preventiva del Municipio.

No obstante lo anterior, la corporación policiaca municipal de Oquitoa, Sonora, es autónoma respecto de la corporación policiaca estatal, y se rige por la Ley de Seguridad Pública de la materia, Ley de Gobierno y Administración Municipal y por los reglamentos y bandos municipales vigentes y que al efecto se expidan.

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

1. **Mando Único Policial:** Es el conjunto de bases y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, comprendiendo lo siguiente:

a) **Investigación preventiva:** Se entiende por investigación preventiva a los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación y aprovechamiento de información.

b) **Prevención:** Es el acto de prevenir la comisión de delitos, mediante la realización de acciones de inspección y vigilancia.

c) **Reacción:** Es el acto de garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública en el Estado.

Segunda. Manifiestan "LAS PARTES" que las mismas cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente Instrumento.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, en vista de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuenta con el armamento, equipo, capacitación, recursos materiales y conocimientos técnicos y operativos idóneos para brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente en la prestación de seguridad pública en todo el territorio del Estado de Sonora, será esta quien, de manera única y directa, asumirá la coordinación para la prestación de la función de prevención del delito en el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la descripción de la cadena de mando y el estado de fuerza mínimo, que deberá estar presente en el municipio se detalla en anexo parte integrante al presente Convenio de Coordinación, cuya conformación y estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades del servicio, previa justificación y acuerdo tomado por el Consejo Intermunicipal de la región.

Cuarta.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente a la prestación de la seguridad pública en todo el territorio del municipio, conforme a los acuerdos específicos que para tal efecto se celebren para cada uno de los conceptos, mismos que quedarán por escrito y formarán parte de los anexos al presente convenio.

Para cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula y en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "El Municipio" se compromete a entregar al "El Ejecutivo del Estado" el catálogo e inventario de los recursos, destinados a la policía municipal preventiva del municipio; documentos que serán anexos al presente instrumento y formarán parte integrante del mismo.

Quinta. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, convienen "LAS PARTES" que queda a cargo de "EL MUNICIPIO" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", respectivamente, cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil, de seguridad social y de cualquier otra índole o naturaleza que conforme a las leyes generen por las actividades que desempeñen, los elementos operativos de su correspondiente corporación, con motivo del presente convenio.

Sexta. El mando único que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ejerza por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal sobre los elementos operativos actualmente pertenecientes a "EL MUNICIPIO", se entenderá única y exclusivamente respecto a las funciones que en materia operativa se realicen.

"LAS PARTES" conformarán el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se desprendan del mismo, a través de un Secretario Técnico.

Séptima. El mando único policial aplicará únicamente a los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal en materia de prevención del delito, por lo que no será aplicable a los elementos comisionados a las funciones de Tránsito Municipal y de Policía Auxiliar y/o Comercial, los cuales seguirán con la estructura actual del municipio y bajo el mando del Presidente municipal.



No obstante lo anterior, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo a sus funciones en operativos diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que en su caso acuerden "LAS PARTES".

El mando único policial también aplicará respecto de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio.

Octava. Manifiestan "LAS PARTES" que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, acepta todo lo que a él y por derecho le corresponde y adquirirá en el manejo exclusivamente operativo del personal de "EL MUNICIPIO" y dentro de las comisiones y los horarios de servicio, sin considerarse, por ningún motivo, como patrón directo de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

Con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 12, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "EL MUNICIPIO" autoriza a las autoridades estatales comisionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, a acceder a los expedientes y demás información relativa a la Institución de Seguridad Pública y policía preventiva municipal, en los registros y archivos respectivos de los establecimientos destinados a la prestación de ese servicio en el municipio, obligándose "EL MUNICIPIO" a otorgar a los comisionados todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Novena. "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos municipales que estarán bajo el mando de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Décima.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del municipio los objetivos de la función de seguridad pública, entre las que se considerarán las siguientes:

- 1.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se hará cargo de los procesos de reclutamiento, selección y formación de los aspirantes a formar parte de la policía preventiva de "EL MUNICIPIO"; así como de la capacitación, actualización y profesionalización del personal operativo que se encuentre en servicio activo; para lo cual "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará las acciones pertinentes ante las instituciones que correspondan.
- 2.- "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener disponibles las plazas operativas a la plantilla del personal de la policía preventiva municipal, que por cualquier razón se encuentren vacantes, las que únicamente podrán ser cubiertas por el personal que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" determine, previa selección y formación, a través de una convocatoria abierta.
- 3.- En razón de que el mando único policial lo ejercerá "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", si las estrategias en dicha materia así lo requieren, éste podrán realizar los movimientos administrativos que se consideren necesarios y que se justifiquen.

Décima Primera. Toda vez que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 198, "LAS PARTES" convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada institución policial, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el registrado previamente en la Licencia Oficial colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

Décima Segunda.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, tratándose de las funciones coordinadas de seguridad pública regional, el municipio se compromete a participar en el Comité Intermunicipal que será integrado por los municipios de Pitiquito, Altar, Oquira, Trinchera, Tubutama, Atil y Satic, así mismo, el municipio está de acuerdo que el funcionario que representara a las Instituciones de seguridad pública municipal será el elemento que se designe para realizar las funciones de mando regional.

"EL MUNICIPIO" promoverá la integración de un Comité Ciudadano Regional de Seguridad Pública, procurando la participación de ciudadanos de su comunidad que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Décima Tercera.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con 90 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma por las partes del Convenio de Terminación Anticipada que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1.- Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 2.- Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública.
- 3.- Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones de inseguridad que imperan en el Municipio, el Estado y el resto del País.
- 4.- Por estar satisfecho al objeto para el que fue celebrado y acreditado por parte de "EL MUNICIPIO" que el cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para hacerse cargo de la prestación del servicio de seguridad pública a través de su Institución que cumple con las condiciones objetivas de desarrollo institucional a las que se refiere la ley de seguridad pública del estado de Sonora.

Décima Cuarta. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

Décima Quinta. Las partidas presupuestales que, en materia de seguridad pública, son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a promover la asignación de gasto público mínimo para destinarse anualmente a la seguridad pública y policía preventiva municipal, durante la vigencia del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora

Décima Sexta. "EL MUNICIPIO" se obliga a que los gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Policía Preventiva Municipal, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto, por lo que deberá tomarse en consideración dicho presupuesto en

la planeación de las acciones coordinadas por el mando único, a efecto de no causar una afectación a las finanzas municipales.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina y municiones, entre otros, que se consuman con la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

Décima Séptima. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio que requiera "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se determinará considerando la capacidad presupuestal de "EL MUNICIPIO". Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de determinarlo.

Decima Octava. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "LAS PARTES" convienen en que, la acreditación del cumplimiento de las condiciones objetivas de desarrollo institucional, necesarias para el ejercicio de las funciones y servicios relacionados con la seguridad pública y policía municipal, por parte de la institución municipal, se evaluarán de conformidad a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

Se entenderá por Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional a las características financieras, de infraestructura, estado de fuerza, equipamiento, profesionalización y acreditación del sistema de desarrollo institucional y demás aspectos elementales con que debe contar la institución policial estatal para realizar las funciones de seguridad pública.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que, en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor, Justicia y Promoción de cada instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauran a los elementos operativos respectivos.

Vigésima. El presente Convenio abarcará el territorio del Municipio de Oquitoa, Sonora. Por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades en el Municipio de Oquitoa, Sonora, excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

Vigésima Primera. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, se comprometerá agotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto, lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

Vigésima Segunda. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el día dieciséis de septiembre de 2015, esto sin perjuicio a que la entrada en operación requiera de un periodo, que será determinado por las partes, con motivo de la transición y proceso de implementación requerido.

No obstante, si "LAS PARTES" así lo convinieren, podrá prorrogarse el presente Convenio, el cual deberá constar por escrito y debidamente rubricado.

Vigésima Tercera. "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse el mando único que ejerza "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Vigésima Cuarta.- El presente Convenio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma de conformidad, en las instalaciones de Palacio de Gobierno en la Ciudad de Hermosillo, Sonora al día quince del mes de agosto del año 2013.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

C. JOSÉ AURELIO ORTIZ GORTARI,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OQUITOYA, SONORA

C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ FIGUEROA,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE OQUITOYA, SONORA

ERNESTO MUNRO PALACIO,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para la Implementación del Mando Único Policial, que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Oquitoa. Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto de 2013.



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, ERNESTO MUNRO PALACIO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO, SONORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ANDRÉS LARA VELÁZQUEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA PINO LIZÁRRAGA, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Además ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.

II.- Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III.- En la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, se tomó el Acuerdo 05/II-SE/2012, mediante el cual los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos; en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- En ese contexto, lo que se pretende alcanzar, es garantizar que todas aquellas personas que aspiran a formar o forman parte de las instituciones de seguridad pública, ingresen o permanezcan, siempre y cuando se sujeten a los exámenes que permitan razonablemente tener la certeza que cuentan con los conocimientos, características, aptitudes, actitudes y perfil para ser policía.

V.- Con la aplicación de evaluaciones y certificación de control de confianza se busca revertir y evitar que las instituciones de seguridad pública continúen siendo vulnerables a la infiltración de la delincuencia organizada; así como impedir en forma definitiva que continúen ingresando a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal personas sin el perfil, sin evaluaciones, sin selección y sin formación o que permanezcan en ellas, así como combatir de manera frontal los fenómenos de la deslealtad, corrupción y otros vicios que caracterizan a los cuerpos de seguridad pública.

VI.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en el artículo 136 fracción XVI, que es facultad del ayuntamiento, en los términos de Ley, celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos

Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

VII.- De igual forma el artículo 138 de la Constitución local, prevé que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

VIII.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada el 14 de julio de 2011, establece en su artículo 11, que cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé la citada Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipal, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo, previa aprobación de éste, para hacerse cargo de tales servicios de manera temporal y por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a las prescripciones que prevé la normatividad aplicable y en los términos del convenio respectivo.

IX.- Que el mando único policial permitirá fortalecer la presencia operativa de las corporaciones en el municipio de Pitiquito, Sonora, salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando el Gobierno Federal en materia de seguridad pública.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Ejecutivo del Estado" que:

I.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 Fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

I.2.- El Lic. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del 13 de Septiembre de 2009.

I.3.- Está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 68 y 79, fracción XX y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 5º y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

I.4.- El Secretario de Gobierno concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3 y 22 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el Secretario de Seguridad Pública, participa en el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 22 y 34, fracción XI, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Doctor Paliza y Comonfort, sin número, Colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "El Municipio" que:

II.1.- El C. ANDRÉS LARA VELÁZQUEZ, asumió su cargo de Presidente Municipal de Pitiquito, Sonora, a partir del 16 de septiembre de 2012.

II.2.- El C. Presidente Municipal de Pitiquito, Sonora, está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III inciso h e i segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, 130, 134, 136, fracciones XII y XVI, y 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 25, 61 fracción II, inciso f, 64, 65 fracción V y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.4.- El C. Presidente Municipal de Pitiquito, Sonora, suscribe el presente convenio atendiendo a lo acordado y aprobado por en Sesión de Cabildo, conforme al artículo 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el cual establece la obligación del C. Presidente Municipal, para que celebre a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5.- Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el Palacio Municipal, Calle Zaragoza y Victor Estrélla, C.P. 83601, Pitiquito, Sonora.

III.- Declaran "Las Partes" que:

De conformidad con las anteriores declaraciones, "las partes" reconocen recíprocamente sus respectivas personalidades y que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse, así como que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, lo celebran conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El objeto del presente Convenio de coordinación para la implementación del mando único policial es que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, asuma la atribución de coordinar mediante un mando único policial a la Policía Preventiva del Municipio.

No obstante lo anterior, la corporación policíaca municipal de Pitiquito, Sonora, es autónoma respecto de la corporación policíaca estatal, y se rige por la Ley de Seguridad Pública de la materia, Ley de Gobierno y Administración Municipal y por los reglamentos y bandos municipales vigentes y que al efecto se expidan.

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

1. **Mando Único Policial:** Es el conjunto de bases y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, comprendiendo lo siguiente:

a) **Investigación preventiva:** Se entiende por investigación preventiva a los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación y aprovechamiento de información.

b) **Prevención:** Es el acto de prevenir la comisión de delitos, mediante la realización de acciones de inspección y vigilancia.

c) **Reacción:** Es el acto de garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública en el Estado.

Segunda. Manifiestan "LAS PARTES" que las mismas cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente Instrumento.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, en vista de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuenta con el armamento, equipo, capacitación, recursos materiales y conocimientos técnicos y operativos idóneos para brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente en la prestación de seguridad pública en todo el territorio del Estado de Sonora, será ésta quien, de manera única y directa, asumirá la coordinación para la prestación de la función de prevención del delito en el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la descripción de la cadena de mando y el estado de fuerza mínimo, que deberá estar presente en el municipio se detalla en anexo parte integrante al presente Convenio de Coordinación, cuya conformación y estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades del servicio, previa justificación y acuerdo tomado por el Consejo Intermunicipal de la región.

Cuarta.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente a la prestación de la seguridad pública en todo el territorio del municipio, conforme a los acuerdos específicos que para tal efecto se celebren para cada uno de los conceptos, mismos que quedarán por escrito y formarán parte de los anexos al presente convenio.

Para cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula y en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "El Municipio" se compromete a entregar al "El Ejecutivo del Estado" el catálogo e inventario de los recursos, destinados a la policía municipal preventiva del municipio; documentos que serán anexos al presente instrumento y formarán parte integrante del mismo.

Quinta. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, convienen "LAS PARTES" que queda a cargo de "EL MUNICIPIO" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", respectivamente, cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil, de seguridad social y de cualquier otra índole o naturaleza que conforme a las leyes generen por las actividades que desempeñen, los elementos operativos de su correspondiente corporación, con motivo del presente convenio.

Sexta. El mando único que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ejerza por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal sobre los elementos operativos actualmente pertenecientes a "EL MUNICIPIO", se entenderá única y exclusivamente respecto a las funciones que en materia operativa se realicen.

"LAS PARTES" conformarán el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se desprendan del mismo, a través de un Secretario Técnico.

Séptima. El mando único policial aplicará únicamente a los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal en materia de prevención del delito, por lo que no será aplicable a los elementos comisionados a las funciones de Tránsito Municipal y de Policía Auxiliar y/o Comercial, los cuales seguirán con la estructura actual del municipio y bajo el mando del Presidente municipal.



No obstante lo anterior, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo a sus funciones en operativos diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que en su caso acuerden "LAS PARTES".

El mando único policial también aplicará respecto de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio.

Octava. Manifiestan "LAS PARTES" que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, acepta todo lo que a él y por derecho le corresponde y adquirirá en el manejo exclusivamente operativo del personal de "EL MUNICIPIO" y dentro de las comisiones y los horarios de servicio, sin considerarse, por ningún motivo, como patrón directo de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

Con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 12, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "EL MUNICIPIO" autoriza a las autoridades estatales comisionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, a acceder a los expedientes y demás información relativa a la Institución de Seguridad Pública y policía preventiva municipal, en los registros y archivos respectivos de los establecimientos destinados a la prestación de ese servicio en el municipio; obligándose "EL MUNICIPIO" a otorgar a los comisionados todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Novena. "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos municipales que estarán bajo el mando de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Décima. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del municipio los objetivos de la función de seguridad pública, entre las que se considerarán las siguientes:

- 1.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se hará cargo de los procesos de reclutamiento, selección y formación de los aspirantes a formar parte de la policía preventiva de "EL MUNICIPIO", así como de la capacitación, actualización y profesionalización del personal operativo que se encuentre en servicio activo; para lo cual "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará las acciones pertinentes ante las instituciones que correspondan.
- 2.- "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener disponibles las plazas operativas a la plantilla del personal de la policía preventiva municipal, que por cualquier razón se encuentren vacantes, las que únicamente podrán ser cubiertas por el personal que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" determine, previa selección y formación a través de una convocatoria abierta.
- 3.- En Razón de que el mando único policial lo ejercerá "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", si las estrategias en dicha materia así lo requieren, éste podrán realizar los movimientos administrativos que se consideren necesarios y que se justifiquen.

Décima Primera. Toda vez que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 198, "LAS PARTES" convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada institución policial, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el registrado previamente en la Licencia Oficial colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

Décima Segunda.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, tratándose de las funciones coordinadas de seguridad pública regional, el municipio se compromete a participar en el Comité Inter municipal que será integrado por los municipios de Pitiquito, Altar, Oquitoa, Trinchera, Tubutama, Atil y Sáric, así mismo, el municipio está de acuerdo que el funcionario que representara a las instituciones de seguridad pública municipal será el elemento que se designe para realizar las funciones de mando regional.

"EL MUNICIPIO" promoverá la integración de un Comité Ciudadano Regional de Seguridad Pública, procurando la participación de ciudadanos de su comunidad que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Décima Tercera.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con 90 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma por las partes del Convenio de Terminación Anticipada que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1.- Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 2.- Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública.
- 3.- Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones de inseguridad que imperan en el Municipio, el Estado y el resto del País.
- 4.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado y acreditado por parte de "EL MUNICIPIO" que el cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para hacerse cargo de la prestación del servicio de seguridad pública a través de su institución que cumple con las condiciones objetivas de desarrollo institucional a las que se refiere la ley de seguridad pública del estado de Sonora.

Décima Cuarta. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

Décima Quinta. Las partidas presupuestales que, en materia de seguridad pública, son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a promover la asignación de gasto público mínimo para destinarse anualmente a la seguridad pública y policía preventiva municipal, durante la vigencia del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Décima Sexta. "EL MUNICIPIO" se obliga a que los gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Policía Preventiva Municipal, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto, por lo que deberá tomarse en consideración dicho presupuesto en

la planeación de las acciones coordinadas por el mando único, a efecto de no causar una afectación a las finanzas municipales.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina y municiones, entre otros, que se consuman con la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

Décima Séptima. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio que requiera "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se determinará considerando la capacidad presupuestal de "EL MUNICIPIO". Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de determinarlo.

Décima Octava. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "LAS PARTES" convienen en que, la acreditación del cumplimiento de las condiciones objetivas de desarrollo institucional, necesarias para el ejercicio de las funciones y servicios relacionados con la seguridad pública y policía municipal, por parte de la institución municipal, se evaluarán de conformidad a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

Se entenderá por Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional a las características financieras, de infraestructura, estado de fuerza, equipamiento, profesionalización y acreditación del sistema de desarrollo institucional y demás aspectos elementales con que debe contar la institución policial estatal para realizar las funciones de seguridad pública.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que, en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor, Justicia y Promoción de cada instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauran a los elementos operativos respectivos.

Vigésima. El presente Convenio abarcará el territorio del Municipio de Pitiquito, Sonora. Por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades en el Municipio de Pitiquito, Sonora, excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

Vigésima Primera. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

Vigésima Segunda. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Instrumento Jurídico será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el día dieciséis de septiembre de 2015, esto sin perjuicio a que la entrada en operación requiera de un periodo, que será determinado por las partes, con motivo de la transición y proceso de implementación requerido.

No obstante, si "LAS PARTES" así lo conviniere, podrá prorrogarse el presente Convenio, el cual deberá constar por escrito y debidamente rubricado.

Vigésima Tercera. "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse el mando único que ejerza "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Vigésima Cuarta. El presente Convenio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma de conformidad, en las instalaciones de Palacio de Gobierno en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día quince del mes de agosto del año 2013.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. GUILHERMO PADRÉS ELÍAS,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

C. ANDRÉS LARA VELÁZQUEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PITIQUITO, SONORA

C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. LETICIA PINO LIZÁRRAGA,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO,
SONORA

ERNESTO MUNRO PALACIO,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para la Implementación del Mando Único Policial, que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Pitiquito. Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto de 2013.



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; ERNESTO MUNRO PALACIO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE SÁRIC, SONORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. NOÉ VARELA CASTILLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JORGE LUIS LÓPEZ PERALTA; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que a Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Además ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.

II.- Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III.- En la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, se tomó el Acuerdo 05/II-SE/2012, mediante el cual los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- En ese contexto, lo que se pretende alcanzar, es garantizar que todas aquellas personas que aspiran a formar o forman parte de las instituciones de seguridad pública, ingresen o permanezcan, siempre y cuando se sujeten a los exámenes que permitan razonablemente tener la certeza que cuentan con los conocimientos, características, aptitudes, actitudes y perfil para ser policía.

V.- Con la aplicación de evaluaciones y certificación de control de confianza se busca revertir y evitar que las instituciones de seguridad pública continúen siendo vulnerables a la infiltración de la delincuencia organizada; así como impedir en forma definitiva que continúen ingresando a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal personas sin el perfil, sin evaluaciones, sin selección y sin formación o que permanezcan en ellas, así como combatir de manera frontal los fenómenos de la deslealtad, corrupción y otros vicios que caracterizan a los cuerpos de seguridad pública.

VI.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en el artículo 136 fracción XVI, que es facultad del ayuntamiento, en los términos de Ley, celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos

Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

VII.- De igual forma el artículo 138 de la Constitución local, prevé que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

VIII.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada el 14 de Julio del 2011, establece en su artículo 11, que cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé la citada Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipal, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo, previa aprobación de éste, para hacerse cargo de tales servicios de manera temporal y por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a las prescripciones que prevé la normatividad aplicable y en los términos del convenio respectivo.

IX.- Que el mando único policial permitirá fortalecer la presencia operativa de las corporaciones en el municipio de Sáric, Sonora, salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando el Gobierno Federal en materia de seguridad pública.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Ejecutivo del Estado" que:

I.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 Fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

I.2.- El Lic. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del 13 de Septiembre de 2009.

I.3.- Está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 58 y 79, fracción XX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 5º y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

I.4.- El Secretario de Gobierno concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3 y 22 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el Secretario de Seguridad Pública, participa en el presente convenio de conformidad con a lo establecido en los artículos 3, 22 y 34, fracción XI, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Doctor Palliza y Comonfort, sin número, Colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "El Municipio" que:

II.1.- El C. NOÉ VARELA CASTILLO, asumió su cargo de Presidente Municipal de SÁRIC, Sonora, a partir del 16 de septiembre de 2012.

II.2.- El C. Presidente Municipal de SÁRIC, Sonora, está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III inciso h e i segundo párrafo del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, 130, 134, 136, fracciones XII y XVI, y 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 25, 61 fracción II, inciso f, 64, 65 fracción V y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.4.- El C. Presidente Municipal de SÁRIC, Sonora, suscribe el presente convenio atendiendo a lo acordado y aprobado por en Sesión de Cabildo conforme al artículo 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el cual establece la obligación del C. Presidente Municipal, para que celebre a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5.- Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el Palacio Municipal, Domicilio Conocido, C.P. 83601, SÁRIC, Sonora.

III.- Declaran "Las Partes" que:

De conformidad con las anteriores declaraciones, "las partes" reconocen recíprocamente sus respectivas personalidades y que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse, así como que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, lo celebran conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto del presente Convenio de coordinación para la implementación del mando único policial es que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, asuma la atribución de coordinar mediante un mando único policial a la Policía Preventiva del Municipio.

No obstante lo anterior, la corporación policiaca municipal de SÁRIC, Sonora, es autónoma respecto de la corporación policiaca estatal, y se rige por la Ley de Seguridad Pública de la materia, Ley de Gobierno y Administración Municipal y por los reglamentos y bandos municipales vigentes y que al efecto se expidan.

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

1.- **Mando Único Policial:** Es el conjunto de bases y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, comprendiendo lo siguiente:

a) **Investigación preventiva:** Se entiende por investigación preventiva a los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación y aprovechamiento de información.

b) **Prevención:** Es el acto de prevenir la comisión de delitos, mediante la realización de acciones de inspección y vigilancia.

c) **Reacción:** Es el acto de garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública en el Estado.

Segunda. Manifiestan "LAS PARTES" que las mismas cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente Instrumento.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, en vista de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuenta con el armamento, equipo, capacitación, recursos materiales y conocimientos técnicos y operativos idóneos para brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente en la prestación de seguridad pública en todo el territorio del Estado de Sonora, será ésta quien, de manera única y directa, asumirá la coordinación para la prestación de la función de prevención del delito en el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la descripción de la cadena de mando y el estado de fuerza mínimo, que deberá estar presente en el municipio se detalla en anexo parte integrante al presente Convenio de Coordinación, cuya conformación y estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades del servicio, previa justificación y acuerdo tomado por el Consejo Intermunicipal de la región.

Cuarta.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente a la prestación de la seguridad pública en todo el territorio del municipio, conforme a los acuerdos específicos que para tal efecto se celebren para cada uno de los conceptos, mismos que quedarán por escrito y formarán parte de los anexos al presente convenio.

Para cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula y en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "El Municipio" se compromete a entregar al "El Ejecutivo del Estado" el catálogo e inventario de los recursos, destinados a la policía municipal preventiva del municipio; documentos que serán anexos al presente instrumento y formarán parte integrante del mismo.

Quinta. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, convienen "LAS PARTES" que queda a cargo de "EL MUNICIPIO" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", respectivamente, cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil, de seguridad social y de cualquier otra índole o naturaleza que conforme a las leyes generen por las actividades que desempeñen, los elementos operativos de su correspondiente corporación, con motivo del presente convenio.

Sexta. El mando único que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ejerza por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal sobre los elementos operativos actualmente pertenecientes a "EL MUNICIPIO", se entenderá única y exclusivamente respecto a las funciones que en materia operativa se realicen.

"LAS PARTES" conformarán el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se desprendan del mismo, a través de un Secretario Técnico.

Séptima. El mando único policial aplicará únicamente a los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal en materia de prevención del delito, por lo que no será aplicable a los elementos comisionados a las funciones de Tránsito Municipal y de Policía Auxiliar y/o Comercial, los cuales seguirán con la estructura actual del municipio y bajo el mando del Presidente municipal.

No obstante lo anterior, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo a sus funciones operativas diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que en su caso acuerden "LAS PARTES".

El mando único policial también aplicará respecto de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio.

Octava. Manifiestan "LAS PARTES" que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, acepta todo lo que a él y por derecho le corresponde y adquirirá en el manejo exclusivamente operativo del personal de "EL MUNICIPIO" y dentro de las comisiones y los horarios de servicio, sin considerarse, por ningún motivo, como patrón directo de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

Con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 12, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "EL MUNICIPIO" autoriza a las autoridades estatales comisionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, a acceder a los expedientes y demás información relativa a la Institución de Seguridad Pública y policía preventiva municipal, en los registros y archivos respectivos de los establecimientos destinados a la prestación de ese servicio en el municipio; obligándose "EL MUNICIPIO" a otorgar a los comisionados todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Novena. "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos municipales que estarán bajo el mando de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Décima.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del municipio los objetivos de la función de seguridad pública, entre las que se considerarán las siguientes:

- 1.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se hará cargo de los procesos de reclutamiento, selección y formación de los aspirantes a formar parte de la policía preventiva de "EL MUNICIPIO"; así como de la capacitación, actualización y profesionalización del personal operativo que se encuentre en servicio activo; para lo cual "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará las acciones pertinentes ante las instituciones que correspondan.
- 2.- "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener disponibles las plazas operativas a la plantilla del personal de la policía preventiva municipal, que por cualquier razón se encuentran vacantes, las que únicamente podrán ser cubiertas por el personal que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" determine, previa selección y formación, a través de una convocatoria abierta.
- 3.- En razón de que el mando único policial lo ejercerá "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", si las estrategias en dicha materia así lo requieren, éste podrán realizar los movimientos administrativos que se consideren necesarios y que se justifiquen.

Décima Primera. Toda vez que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 198, "LAS PARTES" convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada Institución policial, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el registrado previamente en la Licencia Oficial colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

Decima Segunda.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, tratándose de las funciones coordinadas de seguridad pública regional, el municipio se compromete a participar en el Comité Intermunicipal que será integrado por los municipios de Pitiquito, Altar, Oquitoa, Trincheras, Tubutama, Átil y Sáric; así mismo, el municipio está de acuerdo que el funcionario que representara a las instituciones de seguridad pública municipal será el elemento que se designe para realizar las funciones de mando regional.

"EL MUNICIPIO" promoverá la integración de un Comité Ciudadano Regional de Seguridad Pública, procurando la participación de ciudadanos de su comunidad que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Décima Tercera.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con 90 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma por las partes del Convenio de Terminación Anticipada que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1.- Por causas de Interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 2.- Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública.
- 3.- Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones de inseguridad que imperan en el Municipio, el Estado y el resto del País.
- 4.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado y acreditado por parte de "EL MUNICIPIO" que el cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para hacerse cargo de la prestación del servicio de seguridad pública a través de su institución que cumple con las condiciones objetivas de desarrollo institucional a las que se refiere la ley de seguridad pública del estado de Sonora.

Décima Cuarta. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

Décima Quinta. Las partidas presupuestales que, en materia de seguridad pública, son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a promover la asignación de gasto público mínimo para destinarse anualmente a la seguridad pública y policía preventiva municipal, durante la vigencia del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Décima Sexta. "EL MUNICIPIO" se obliga a que los gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Policía Preventiva Municipal, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto, por lo que deberá tomarse en consideración dicho presupuesto en

la planeación de las acciones coordinadas por el mando único, a efecto de no causar una afectación a las finanzas municipales.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina y municiones, entre otros, que se consuman con la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

Décima Séptima. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio que requiera "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se determinará considerando la capacidad presupuestal de "EL MUNICIPIO". Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de determinarlo.

Decima Octava. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "LAS PARTES" convienen en que, la acreditación del cumplimiento de las condiciones objetivas de desarrollo institucional, necesarias para el ejercicio de las funciones y servicios relacionados con la seguridad pública y policía municipal, por parte de la institución municipal, se evaluarán de conformidad a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

Se entenderá por Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional a las características financieras, de infraestructura, estado de fuerza, equipamiento, profesionalización y acreditación del sistema de desarrollo institucional y demás aspectos elementales con que debe contar la institución policial estatal para realizar las funciones de seguridad pública.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que, en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor, Justicia y Promoción de cada instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instaren a los elementos operativos respectivos.

Vigésima. El presente Convenio abarcará el territorio del Municipio de Sáric, Sonora. Por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades en el Municipio de Sáric, Sonora, excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

Vigésima Primera. "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer, se comprometerá agotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

Vigésima Segunda. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Instrumento Jurídico será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el día dieciséis de septiembre de 2015, esto sin perjuicio a que la entrada en operación requiera de un periodo, que será determinado por las partes, con motivo de la transición y proceso de implementación requerido.

No obstante, si "LAS PARTES" así lo convinieren, podrá prorrogarse el presente Convenio, el cual deberá constar por escrito y debidamente rubricado.

Vigésima Tercera. "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse el mando único que ejerza "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Vigésima Cuarta. El presente Convenio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma de conformidad, en las instalaciones de Palacio de Gobierno en la Ciudad de Hermosillo, Sonora al día quince del mes de agosto del año 2013.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

C. NOÉ VARELA CASTILLO,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SÁRIC, SONORA

C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. JORGE LUIS LÓPEZ PERALTA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SÁRIC,
SONORA

ERNESTO MUNRO PALACIO,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para la implementación del Mando Único Policial, que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Sáric, Sonora. En Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto de 2013.



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, ERNESTO MUNRO PALACIO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, C. LUZ MARÍA PORTILLO TREJO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. KAREN LOURDES MURRIETA BEJARANO; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Además ordena que la actuación de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.

II.- Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III.- En la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, se tomó el Acuerdo 05/II-SE/2012, mediante el cual los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- En ese contexto, lo que se pretende alcanzar, es garantizar que todas aquellas personas que aspiran a formar o forman parte de las instituciones de seguridad pública, ingresen o permanezcan, siempre y cuando se sujeten a los exámenes que permitan razonablemente tener la certeza que cuentan con los conocimientos, características, aptitudes, actitudes y perfil para ser policías.

V.- Con la aplicación de evaluaciones y certificación de control de confianza se busca revertir y evitar que las instituciones de seguridad pública continúen siendo vulnerables a la infiltración de la delincuencia organizada; así como impedir en forma definitiva que continúen ingresando a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal personas sin el perfil, sin evaluaciones, sin selección y sin formación o que permanezcan en ellas, así como combatir de manera frontal los fenómenos de la deslealtad, corrupción y otros vicios que caracterizan a los cuerpos de seguridad pública.

VI.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en el artículo 136 fracción XVI, que es facultad del ayuntamiento, en los términos de Ley, celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos

Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

VII.- De igual forma el artículo 138 de la Constitución local, prevé que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

VIII.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada el 14 de julio de 2011, establece en su artículo 11, que cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé la citada Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipal, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo, previa aprobación de éste, para hacerse cargo de tales servicios de manera temporal y por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a las prescripciones que prevé la normatividad aplicable y en los términos del convenio respectivo.

IX.- Que el mando único policial permitirá fortalecer la presencia operativa de las corporaciones en el municipio de Trincheras, Sonora, salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando el Gobierno Federal en materia de seguridad pública.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Ejecutivo del Estado" que:

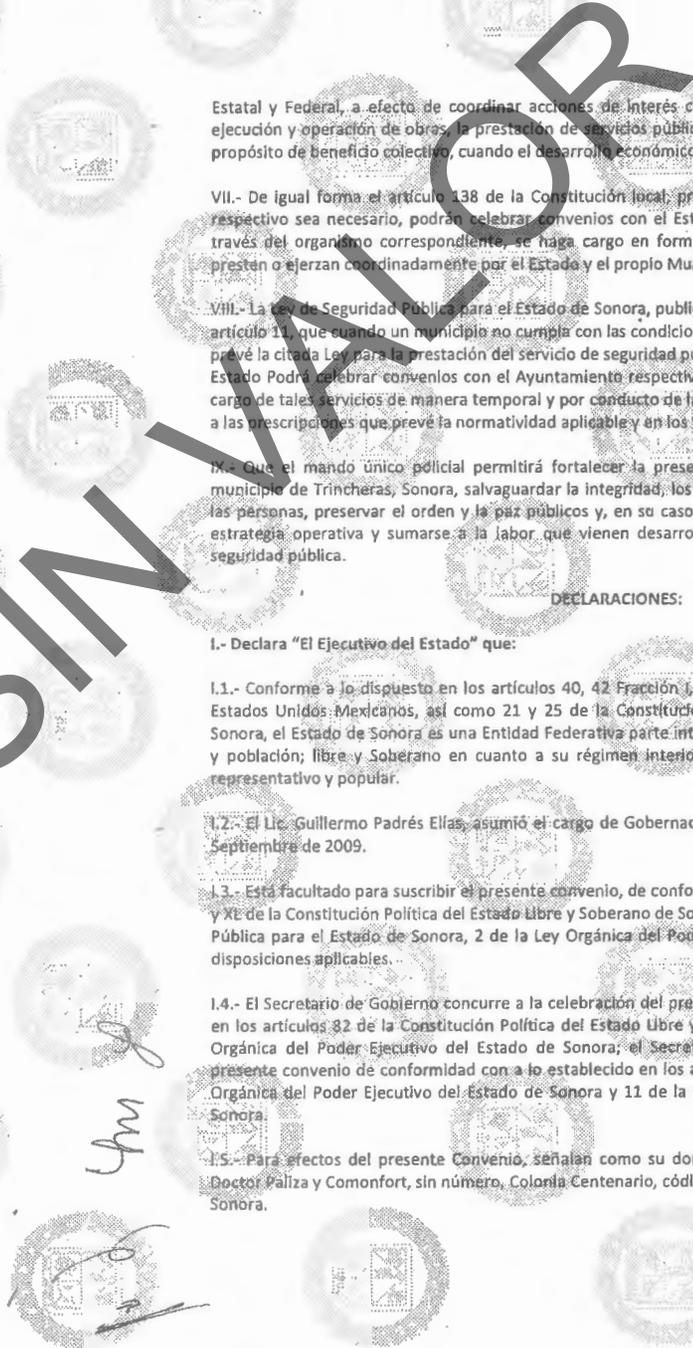
I.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 Fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

I.2.- El Lic. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del 13 de Septiembre de 2009.

I.3.- Esta facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 68 y 79, fracción XX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 5º y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

I.4.- El Secretario de Gobierno concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3 y 22 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el Secretario de Seguridad Pública, participa en el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 22 y 34, fracción XI, de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Doctor Paliza y Comonfort, sin número, Colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



II.- Declara "El Municipio" que:

II.1.- La C. C. ÚZ MARÍA PORTILLO TREJO, asumió su cargo de Presidenta Municipal de Trincheras, Sonora, a partir del 16 de septiembre de 2012.

II.2.- La C. Presidenta Municipal de Trincheras, Sonora, está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III inciso h e i segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, 130, 134, 136 fracciones XII y XVI, y 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 3, 25, 61 fracción II, inciso f, 64, 65 fracción V y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesario para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.4.- La C. Presidenta Municipal de Trincheras, Sonora, suscribe el presente convenio atendiendo a lo acordado y aprobado por en Sesión de Cabildo, conforme al artículo 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el cual establece la obligación del C. Presidente Municipal, para que celebre a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5.- Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el Palacio Municipal, ubicado en Galeana y Zaragoza S/N, Esquina, Trincheras, Sonora.

III.- Declaran "Las Partes" que:

De conformidad con las anteriores declaraciones, "las partes" reconocen recíprocamente sus respectivas personalidades y que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse, así como que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, lo celebran conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El objeto del presente Convenio de coordinación para la implementación del mando único policial es que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, asuma la atribución de coordinar mediante un mando único policial a la Policía Preventiva del Municipio.

No obstante lo anterior, la corporación policiaca municipal de Trincheras, Sonora, es autónoma respecto de la corporación policiaca estatal y se rige por la Ley de Seguridad Pública de la materia, Ley de Gobierno y Administración Municipal y por los reglamentos y bandos municipales vigentes y que a efectos se expliquen.

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

1. **Mando Único Policial:** Es el conjunto de bases y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, comprendiendo lo siguiente:

a) **Investigación preventiva:** Se entiende por investigación preventiva a los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación y aprovechamiento de información.

b) **Prevención:** Es el acto de prevenir la comisión de delitos, mediante la realización de acciones de inspección y vigilancia.

c) **Reacción:** Es el acto de garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública en el Estado.

Segunda. Manifiestan "LAS PARTES" que las mismas cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente Instrumento.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, en vista de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuenta con el armamento, equipo, capacitación, recursos materiales y conocimientos técnicos y operativos idóneos para brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente en la prestación de seguridad pública en todo el territorio del Estado de Sonora, será ésta quien, de manera única y directa, asumirá la coordinación para la prestación de la función de prevención del delito en el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la descripción de la cadena de mando y el estado de fuerza mínimo, que deberá estar presente en el municipio se detalla en anexo parte integrante al presente Convenio de Coordinación, cuya conformación y estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades del servicio, previa justificación y acuerdo tomado por el Consejo Intermunicipal de la región.

Cuarta. "LAS PARTES" convienen en conjuntar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente a la prestación de la seguridad pública en todo el territorio del municipio, conforme a los acuerdos específicos que para tal efecto se celebren para cada uno de los conceptos, mismos que quedarán por escrito y formarán parte de los anexos al presente convenio.

Para cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula y en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "El Municipio" se compromete a entregar al "El Ejecutivo del Estado" el catálogo e inventario de los recursos, destinados a la policía municipal preventiva del municipio; documentos que serán anexos al presente instrumento y formarán parte integrante del mismo.

Quinta. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, convienen "LAS PARTES" que queda a cargo de "EL MUNICIPIO" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", respectivamente, cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil, de seguridad social y de cualquier otra índole o naturaleza que conforme a las leyes generen por las actividades que desempeñen, los elementos operativos de su correspondiente corporación, con motivo del presente convenio.

Sexta. El mando único que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ejerza por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal sobre los elementos operativos actualmente pertenecientes a "EL MUNICIPIO", se entenderá única y exclusivamente respecto a las funciones que en materia operativa se realicen.

"LAS PARTES" conformarán el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se deriven del mismo, a través de un Secretario Técnico.

Séptima. El mando único policial aplicará únicamente a los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal en materia de prevención del delito, por lo que no será aplicable a los elementos comisionados a las funciones de Tránsito Municipal y de Policía Auxiliar y/o Comercial, los cuales seguirán con la estructura actual del municipio y bajo el mando del Presidente municipal.



No obstante lo anterior, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo a sus funciones en operativos diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que en su caso acuerden "LAS PARTES"

El mando único policial también aplicará respecto de la prevención y sanción de conductas que afecten o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio.

Octava. Manifiestan "LAS PARTES" que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, acepta todo lo que a él y por derecho le corresponde y adquirirá en el manejo exclusivamente operativo del personal de "EL MUNICIPIO" y dentro de las comisiones y los horarios de servicio, sin considerarse, por ningún motivo, como patrón directo de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

Con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 12, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "EL MUNICIPIO" autoriza a las autoridades estatales comisionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, a acceder a los expedientes y demás información relativa a la Institución de Seguridad Pública y policía preventiva municipal, en los registros y archivos respectivos de los establecimientos destinados a la prestación de ese servicio en el municipio; obligándose "EL MUNICIPIO" a otorgar a los comisionados todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Novena. "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos municipales que estarán bajo el mando de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Décima.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del municipio los objetivos de la función de seguridad pública, entre las que se considerarán las siguientes:

- 1.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se hará cargo de los procesos de reclutamiento, selección y formación de los aspirantes a formar parte de la policía preventiva de "EL MUNICIPIO"; así como de la capacitación, actualización y profesionalización del personal operativo que se encuentre en servicio activo; para lo cual "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará las acciones pertinentes ante las instituciones que correspondan.
- 2.- "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener disponibles las plazas operativas a la plantilla del personal de la policía preventiva municipal, que por cualquier razón se encuentren vacantes, las que únicamente podrán ser cubiertas por el personal que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" determine, previa selección y formación, a través de una convocatoria abierta.
- 3.- En Razón de que el mando único policial lo ejercerá "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", si las estrategias en dicha materia así lo requieren, éste podrán realizar los movimientos administrativos que se consideren necesarios y que se justifiquen.

Décima Primera. Toda vez que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 198, "LAS PARTES" convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada institución policial, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el registrado previamente en la Licencia Oficial colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

Décima Segunda.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, tratándose de las funciones subordinadas de seguridad pública regional, el municipio se compromete a participar en el Comité Intermunicipal que será integrado por los municipios de Pitáguito, Altar, Oquitoa, Trincheras, Tubutama, Atil y Sanic, así mismo, el municipio está de acuerdo que el funcionario que representará a las instituciones de seguridad pública municipal será el elemento que se designe para realizar las funciones de mando regional.

"EL MUNICIPIO" promoverá la Integración de un Comité Ciudadano Regional de Seguridad Pública, procurando la participación de ciudadanos de su comunidad que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Décima Tercera.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con 90 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma por las partes del Convenio de Terminación Anticipada que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1.- Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 2.- Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública.
- 3.- Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones de inseguridad que imperan en el Municipio, el Estado y el resto del País.
- 4.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado y acreditado por parte de "EL MUNICIPIO" que el cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para hacerse cargo de la prestación del servicio de seguridad pública a través de su institución que cumple con las condiciones objetivas de desarrollo institucional a las que se refiere la ley de seguridad pública del estado de Sonora.

Décima Cuarta. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

Décima Quinta. Las partidas presupuestales que, en materia de seguridad pública, son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a promover la asignación de gasto público mínimo para destinarse anualmente a la seguridad pública y policía preventiva municipal, durante la vigencia del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Décima Sexta. "EL MUNICIPIO" se obliga a que los gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Policía Preventiva Municipal, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto, por lo que deberá tomarse en consideración dicho presupuesto en



Handwritten signature

la planeación de las acciones coordinadas por el mando único, a efecto de no causar una afectación a las finanzas municipales.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina y municiones, entre otros, que se consuman con la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

Décima Séptima. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio que requiera "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se determinará considerando la capacidad presupuestal de "EL MUNICIPIO". Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de determinarlo.

Décima Octava. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "LAS PARTES" convienen en que, la acreditación del cumplimiento de las condiciones objetivas de desarrollo institucional, necesarias para el ejercicio de las funciones y servicios relacionados con la seguridad pública y policía municipal, por parte de la institución municipal, se evaluarán de conformidad a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

Se entenderá por Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional a las características financieras, de infraestructura, estado de fuerza, equipamiento, profesionalización y acreditación del sistema de desarrollo institucional y demás aspectos elementales con que debe contar la institución policial estatal para realizar las funciones de seguridad pública.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que, en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor, Justicia y Promoción de cada Instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauran en los elementos operativos respectivos.

Vigésima. El presente Convenio abarcará el territorio del Municipio de Trincheras, Sonora. Por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades en el Municipio de Trincheras, Sonora, excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

Vigésima Primera. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

Vigésima Segunda. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el día dieciséis de septiembre de 2015, esto sin perjuicio a que la entrada en operación requiera de un periodo, que será determinado por las partes, con motivo de la transición y proceso de implementación requerido.

No obstante, si "LAS PARTES" así lo conviniere, podrá prorrogarse el presente Convenio, el cual deberá constar por escrito y debidamente rubricado.

Vigésima Tercera. "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse el mando único que ejerza "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Vigésima Cuarta. El presente Convenio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma de conformidad, en las instalaciones de Palacio de Gobierno en la Ciudad de Hermosillo, Sonora al día quince del mes de agosto del año 2013.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIE. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

C. LUZ MARÍA PORTILLO TREJO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TRINCHERAS, SONORA

C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. KAREN LOURDES MURRIETA BEJARANO,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA

ERNESTO MUNRO PALACIO,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para la Implementación del Mando Único Policial, que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Trincheras, Sonora. En Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto de 2013.



Handwritten marks and scribbles at the bottom center of the page.



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, ERNESTO MUNRO PALACIO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TUBUTAMA, SONORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. C.P. JESÚS RIVERA CELAYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. C.P. ALFONSO ARSENIO CELAYA B.; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que a Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Además ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.

II.- Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III.- En la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrado el 17 de diciembre de 2012, se tomó el Acuerdo 05/II-SE/2012, mediante el cual los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- En ese contexto, lo que se pretende alcanzar, es garantizar que todas aquellas personas que aspiran a formar o forman parte de las instituciones de seguridad pública, ingresen o permanezcan, siempre y cuando se sujeten a los exámenes que permitan razonablemente tener la certeza que cuentan con los conocimientos, características, aptitudes, actitudes y perfil para ser policía.

V.- Con la aplicación de evaluaciones y certificación de control de confianza se busca revertir y evitar que las instituciones de seguridad pública continúen siendo vulnerables a la infiltración de la delincuencia organizada; así como impedir en forma definitiva que continúen ingresando a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal personas sin el perfil, sin evaluaciones, sin selección y sin formación o que permanezcan en ellas, así como combatir de manera frontal los fenómenos de la deslealtad, corrupción y otros vicios que caracterizan a los cuerpos de seguridad pública.

VI.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en el artículo 136 fracción XVI, que es facultad del ayuntamiento, en los términos de Ley, celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos

Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

VII.- De igual forma el artículo 138 de la Constitución local, prevé que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

VIII.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada el 14 de julio del 2011, establece en su artículo 11, que cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé la citada Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipal, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo, previa aprobación de éste, para hacerse cargo de tales servicios de manera temporal y por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a las prescripciones que prevé la normatividad aplicable y en los términos del convenio respectivo.

IX.- Que el mando único policial permitirá fortalecer la presencia operativa de las corporaciones en el municipio de Tubutama, Sonora, salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerlo, así como acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando el Gobierno Federal en materia de seguridad pública.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Ejecutivo del Estado" que:

I.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 Fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

I.2.- El Lic. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del 13 de Septiembre de 2009.

I.3.- Está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 68 y 79, fracción XX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 5º y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

I.4.- El Secretario de Gobierno concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3 y 22 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el Secretario de Seguridad Pública, participa en el presente convenio de conformidad con a lo establecido en los artículos 3, 22 y 34, fracción XI, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Doctor Paliza y Comonfort, sin número, Colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "El Municipio" que:

II.1.- El C. C.P. JESÚS RIVERA CELAYA, asumió su cargo de Presidente Municipal de Tubutama, Sonora, a partir del 16 de septiembre de 2012.

II.2.- El C. Presidente Municipal de Tubutama, Sonora, está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III inciso h e l segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, 130, 134, 136, fracciones XII y XVI, y 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 25, 61 fracción II, inciso f, 64, 65 fracción V y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesario para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.4.- El C. Presidente Municipal de Tubutama, Sonora, suscribe el presente convenio atendiendo a lo acordado y aprobado por en Sesión de Cabildo, conforme al artículo 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el cual establece la obligación del C. Presidente Municipal, para que celebre a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5.- Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el Palacio Municipal, ubicado en Calle San Blas No.5, Colonia Centro, C.P83601, Tubutama, Sonora.

III.- Declaran "Las Partes" que:

De conformidad con las anteriores declaraciones, "las partes" reconocen recíprocamente sus respectivas personalidades y que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse, así como que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, lo celebran conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El objeto del presente Convenio de coordinación para la implementación del mando único policial es que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, asuma la atribución de coordinar mediante un mando único policial a la Policía Preventiva del Municipio.

No obstante lo anterior, la corporación policiaca municipal de Tubutama, Sonora, es autónoma respecto de la corporación policiaca estatal, y se rige por la Ley de Seguridad Pública de la materia, Ley de Gobierno y Administración Municipal y por los reglamentos y bandos municipales vigentes y que al efecto se expidan.

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

1. **Mando Único Policial:** Es el conjunto de bases y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, comprendiendo lo siguiente:

a) **Investigación preventiva:** Se entiende por investigación preventiva a los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación y aprovechamiento de información.

b) **Prevención:** Es el acto de prevenir la comisión de delitos, mediante la realización de acciones de inspección y vigilancia.

c) **Reacción:** Es el acto de garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública en el Estado.

Segunda. Manifiestan "LAS PARTES" que las mismas cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, en vista de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuenta con el armamento, equipo, capacitación, recursos materiales y conocimientos técnicos y operativos mínimos para brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente en la prestación de seguridad pública en todo el territorio del Estado de Sonora, será ésta quien, de manera única y directa, asumirá la coordinación para la prestación de la función de prevención del delito en el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la descripción de la cadena de mando y el estado de fuerza mínimo, que deberá estar presente en el municipio se detalla en anexo parte integrante al presente Convenio de Coordinación, cuya conformación y estructura podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades del servicio, previa justificación y acuerdo tomado por el Consejo Intermunicipal de la región.

Cuarta. "LAS PARTES" convienen en conjuntar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan a fin de brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente a la prestación de la seguridad pública en todo el territorio del municipio, conforme a los acuerdos específicos que para tal efecto se celebren para cada uno de los conceptos, mismos que quedarán por escrito y formarán parte de los anexos al presente convenio.

Para cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula y en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "El Municipio" se compromete a entregar al "El Ejecutivo del Estado" el catálogo e inventario de los recursos, destinados a la policía municipal preventiva del municipio; documentos que serán anexos al presente instrumento y formaran parte integrante del mismo.

Quinta. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, convienen "LAS PARTES" que queda a cargo de "EL MUNICIPIO" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", respectivamente, cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil, de seguridad social y de cualquier otra índole o naturaleza que conforme a las leyes generen por las actividades que desempeñen, los elementos operativos de su correspondiente corporación, con motivo del presente convenio.

Sexta. El mando único que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ejerza por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal sobre los elementos operativos actualmente pertenecientes a "EL MUNICIPIO", se entenderá única y exclusivamente respecto a las funciones que en materia operativa se realicen.

"LAS PARTES" conformarán el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se desprendan del mismo, a través de un Secretario Técnico.

Séptima. El mando único policial aplicará únicamente a los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal en materia de prevención del delito, por lo que no será aplicable a los elementos comisionados a las funciones de Tránsito Municipal y de Policía Auxiliar y/o Comercial, los cuales seguirán con la estructura actual del municipio y bajo el mando del Presidente municipal.



No obstante lo anterior, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo a sus funciones en operativos diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que en su caso acuerden "LAS PARTES".

El mando único policial también aplicará respecto de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio.

Octava. Manifiestan "LAS PARTES" que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, acepta todo lo que a él y por derecho le corresponde y adquirirá en el manejo exclusivamente operativo del personal de "EL MUNICIPIO" y dentro de las comisiones y los horarios de servicio, sin considerarse, por ningún motivo, como patrón directo de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

Con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 12, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "EL MUNICIPIO" autoriza a las autoridades estatales comisionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, a acceder a los expedientes y demás información relativa a la Institución de Seguridad Pública y policía preventiva municipal, en los registros y archivos respectivos de los establecimientos destinados a la prestación de ese servicio en el municipio; obligándose "EL MUNICIPIO" a otorgar a los comisionados todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Novena. "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos municipales que estarán bajo el mando de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Décima. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del municipio los objetivos de la función de seguridad pública, entre las que se considerarán las siguientes:

- 1.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se hará cargo de los procesos de reclutamiento, selección y formación de los aspirantes a formar parte de la policía preventiva de "EL MUNICIPIO"; así como de la capacitación, actualización y profesionalización del personal operativo que se encuentre en servicio activo, para lo cual "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará las acciones pertinentes ante las instituciones que correspondan.
- 2.- "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener disponibles las plazas operativas a la plantilla del personal de la policía preventiva municipal, que por cualquier razón se encuentren vacantes, las que únicamente podrán ser cubiertas por el personal que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" determine, previa selección y formación, a través de una convocatoria abierta.
- 3.- En Razón de que el mando único policial lo ejercerá "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", si las estrategias en dicha materia así lo requieren, éste podrán realizar los movimientos administrativos que se consideren necesarios y que se justifiquen.

Décima Primera. Toda vez que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 198, "LAS PARTES" convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada institución policial, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el registrado previamente en la Licencia Oficial colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

Décima Segunda. De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, tratándose de las funciones comisionadas de seguridad pública regional, el municipio se compromete a participar en el Comité Intermunicipal que será integrado por los municipios de Pitiquito, Altar, Oquitoa, Trincheras, Tubutama, Atil y Sábila, así mismo, el municipio está de acuerdo que el funcionario que representará a las instituciones de seguridad pública municipal será el elemento que se designe para realizar las funciones de mando regional.

"EL MUNICIPIO" promoverá la integración de un Comité Ciudadano Regional de Seguridad Pública, procurando la participación de ciudadanos de su comunidad que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Décima Tercera. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con 90 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma por las partes del Convenio de Terminación Anticipada que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1.- Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 2.- Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública.
- 3.- Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones de inseguridad que imperan en el Municipio, el Estado y el resto del País.
- 4.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado y acreditado por parte de "EL MUNICIPIO" que el cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para hacerse cargo de la prestación del servicio de seguridad pública a través de su institución que cumple con las condiciones objetivas de desarrollo institucional a las que se refiere la Ley de seguridad pública del estado de Sonora.

Décima Cuarta. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

Décima Quinta. Las partidas presupuestales que, en materia de seguridad pública, son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a promover la asignación de gasto público mínimo para destinarse anualmente a la seguridad pública y policía preventiva municipal, durante la vigencia del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Décima Sexta. "EL MUNICIPIO" se obliga a que los gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Policía Preventiva Municipal, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto, por lo que deberá tomarse en consideración dicho presupuesto en



la planeación de las acciones coordinadas por el mando único, a efecto de no causar una afectación a las finanzas municipales.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina y municiones, entre otros, que se consuman con la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

Décima Séptima. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio que requiera "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se determinará considerando la capacidad presupuestal de "EL MUNICIPIO". Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de determinarlo.

Décima Octava. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "LAS PARTES" convienen en que, la acreditación del cumplimiento de las condiciones objetivas de desarrollo institucional, necesarias para el ejercicio de las funciones y servicios relacionados con la seguridad pública y policía municipal, por parte de la institución municipal, se evaluarán de conformidad a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

Se entenderá por Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional a las características financieras, de infraestructura, estado de fuerza, equipamiento, profesionalización y acreditación del sistema de desarrollo institucional y demás aspectos elementales con que debe contar la Institución policial estatal para realizar las funciones de seguridad pública.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que, en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor, Justicia y Promoción de cada instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instaren a los elementos operativos respectivos.

Vigésima. El presente Convenio abarcará el territorio del Municipio de Tubutama, Sonora. Por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades en el Municipio de Tubutama, Sonora, excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

Vigésima Primera. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

Vigésima Segunda. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el día dieciséis de septiembre de 2015, esto sin perjuicio a que la entrada en operación requiera de un periodo, que será determinado por las partes, con motivo de la transición y proceso de implementación requerido.

No obstante, si "LAS PARTES" así lo convinieren, podrá prorrogarse el presente Convenio, el cual deberá constar por escrito y debidamente rubricado.



Vigésima Tercera. "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse el mando único que ejerza "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Vigésima Cuarta. El presente Convenio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma de conformidad, en las Instalaciones de Palacio de Gobierno en la Ciudad de Hermosillo, Sonora al día quince del mes de agosto del año 2013.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

C. C. P. JESUS RIVERA CELAYA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUBUTAMA SONORA

C. ROBERTO ROMERO LOPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. C. P. ALFONSO ARSENIO CELAYA B.,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUBUTAMA SONORA

ERNESTO MUNRO PALACIO,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARIA MUNICI
TUBUTAMA
2012-2015

Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para la Implementación del Mando Único Policial, que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Tubutama, Sonora, a 15 de agosto de 2013.

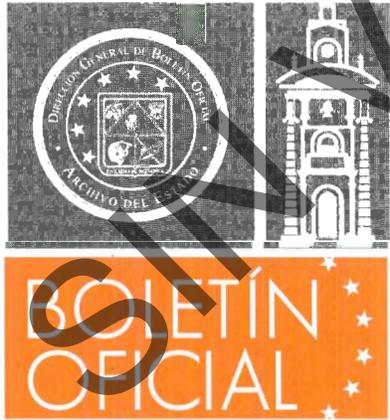
COPY SIN VALOR

COPIA SIN VALOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Convenios de Coordinación para la Implementación del Mando Único Policial,
suscrito con los Municipios de Altar, Átil, Oquitoa, Pitiquito,
Sáric, Trincheras y Tubutama.



COPIA SIN VALOR



BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gub.uy